

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que llegaron en el día de ayer á la ciudad de Sevilla, continúan en dicha capital sin novedad en su importante salud.
(Gaceta de ayer.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que se encontraban en la ciudad de Sevilla en el día de ayer, llegaron á Cádiz al cerrar la noche, en donde continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar como alumno oficial en el curso preparatorio de la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita:

1.º Presentar certificado del grado de Bachiller, ó en su defecto de las siguientes materias:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia universal.
- Historia de España.

2.º Aprobar mediante examen en la citada Escuela las materias que á continuación se expresan:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría elemental.
- Trigonometría.

Algebra superior.
Geometría analítica.
Física.
Química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Dibujo lineal.
Dibujo topográfico.
Francés.
Inglés ó Alemán.
Los idiomas se incorporarán al ingreso mediante certificados de centros oficiales de enseñanza.

Art. 2.º La enseñanza en la Sección de Ingenieros agrónomos durará cinco años, en la forma siguiente:

CURSO PREPARATORIO	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Cálculo infinitesimal y Mecánica racional	6	»
2.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones	3	»
3.º Electrotecnia	1	»
4.º Microscopia	2	»
Prácticas de Geometría descriptiva	»	2
Dibujo con aplicación á las ciencias naturales	»	2
Dibujo de máquinas y de construcción	»	2
TOTALES.....	12	6

PRIMER AÑO	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Petrografía y Geología agrícola	2	»
2.º Climatología y Agronomía	3	»
3.º Análisis química aplicada	2	»
4.º Mecánica aplicada á las máquinas	1	»
5.º Resistencia de materiales	2	»
6.º Topografía y Geodesia	2	»
Prácticas de Climatología y Agronomía	»	1
Prácticas de análisis química aplicada	»	2
Prácticas de Mecánica aplicada á las máquinas	»	1
Prácticas de Topografía y Geodesia	»	1
Ejercicios botánicos de clasificación	»	1
TOTALES.....	12	6

SEGUNDO AÑO	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Herbicultura	3	»
2.º Zootecnia	3	»
3.º Análisis agrícolas	1	»
4.º Química biológica	1	»
5.º Máquinas agrícolas	2	»
6.º Hidráulica general y aplicada	2	»
Prácticas de Herbicultura	»	1
Prácticas de Zootecnia	»	1
Prácticas de Análisis agrícola	»	2
Prácticas de Máquinas agrícolas	»	1
Prácticas de Hidráulica	»	1
TOTALES.....	12	6

TERCER AÑO	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Arboricultura y Selvicultura	3	»
2.º Industrias rurales	3	»
3.º Construcción	2	»
4.º Economía rural y Contabilidad	4	»
Prácticas de Arboricultura y Selvicultura	»	1
Prácticas de industrias rurales	»	2
Problemas de construcción y proyectos de construcciones rurales	»	3
TOTALES.....	12	6

CUARTO AÑO	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Horticultura y Jardinería	2	»
2.º Viticultura y Enología	2	»
3.º Patología vegetal y su terapéutica	4	»
4.º Nociones de Derecho civil y Legislación rural	4	»
Prácticas de Viticultura y Enología	»	1
Prácticas de Patología vegetal y su terapéutica	»	2
Proyectos de explotación	»	3
TOTALES.....	12	6

Las clases teóricas serán de hora y media, y las prácticas de dos horas.

Art. 3.º La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, conforme al plan de estudios que precede, se distribuirá entre los siguientes Profesores:

Un Profesor para Cálculo infinitesimal y Mecánica racional.

Un id. para Geometría descriptiva y Topografía y Geodesia.

Un id. para Climatología y Agronomía.

Un id. para Análisis química aplicada, Análisis agrícola y Química biológica.

Un id. para Electrotecnia, Mecánica aplicada á las máquinas y Máquinas agrícolas.

Un id. para Resistencia de materiales, Hidráulica y Construcción.

Un id. para Herbicultura y Horticultura y Jardinería.

Un id. para Zootecnia.

Un id. para Arboricultura y Selvicultura.

Un id. Industrias rurales.

Un id. para Microscopia y Patología vegetal y su terapéutica.

Un id. para Economía rural y Contabilidad y proyectos de explotación.

Un id. para Nociones de Derecho civil y Legislación rural.

La clase de Petrografía y Geología agrícola estará á cargo del Jefe de la Estación agronómica central.

La de Viticultura y Enología la desempeñará el Jefe de la Estación enológica central.

Los ejercicios botánicos de clasificación, así como las prácticas generales que la Junta de Profesores determine, estarán á cargo del Jefe de la granja experimental de este distrito.

Art. 4.º Los programas de las diversas enseñanzas se redactarán en el plazo de dos meses por los respectivos Profesores, serán informados por la Junta y aprobados por el Gobierno.

Art. 5.º Un reglamento especial determinará cuanto concierne al régimen de la Escuela general de Agricultura, en consonancia con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los alumnos que hubieren aprobado los tres años de la suprimida Escuela general preparatoria, seguirán su carrera en los tres años que previene el reglamento de 14 de Octubre de 1887.

Los que habieran aprobado los dos primeros años de la citada Escuela gene-

ral, estudiarán en el curso académico de 1892-93 las asignaturas siguientes:

	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Física.....	3	»
2.º Química.....	3	»
3.º Botánica.....	3	»
4.º Zoología.....	2	»
5.º Electrotecnia.....	1	»
6.º Microscopia.....	2	»
Dibujo topográfico..	»	1
Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.....	»	1
Dibujo de máquinas y de construcción.	»	1
TOTALES.....	14	3

Los alumnos que hubieren sólo aprobado el primer año de la Escuela general preparatoria estudiarán en el curso académico de 1892-93 las siguientes materias:

	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Física.....	3	»
2.º Química.....	3	»
3.º Botánica.....	3	»
4.º Zoología.....	2	»
5.º Mecánica racional..	2	»
6.º Electrotecnia.....	1	»
7.º Microscopia.....	2	»
Dibujo topográfico..	»	1
Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.....	»	1
TOTALES.....	16	2

Los alumnos que sólo tengan aprobadas las materias que la Escuela general preparatoria exigía para ingresar en ella, y aquéllos que en la Escuela general de Agricultura aprueben en el curso de 1891-92 dichas materias, estudiarán las que á continuación se expresan, cuya aprobación será indispensable para poder matricularse el año académico de 1893 á 94 en el curso preparatorio del plan de estudios que queda establecido.

	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
1.º Física.....	3	»
2.º Química.....	3	»
3.º Botánica.....	3	»

	Lecciones semanales	
	Teóricas	Prácticas
4.º Zoología.....	2	»
Dibujo topográfico..	»	2
Dibujo de lavado...	»	2
TOTALES.....	11	4

Art. 2.º Para dar la enseñanza que precede á los alumnos que se encuentran en las condiciones indicadas, se encargará desde el curso de 1892-93, y con el carácter transitorio que dicha enseñanza lleva consigo, de las materias que á continuación se expresan, los siguientes Profesores:

El Profesor de Zootania, de la asignatura de Zoología.

El Profesor de Mecánica aplicada á la máquinas y de Máquinas agrícolas, de la asignatura de Física.

El Profesor de Industrias rurales, de la asignatura de Química.

Estas asignaturas de Física y Química se explicarán por los citados Profesores con arreglo á los programas que regían en la suprimida Escuela general preparatoria.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.
(Gaceta 6 Octubre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Para llevar á la práctica lo dispuesto por Real decreto de 1.º del actual sobre formación de escalafones de los empleados de Administración civil activos y cesantes dependientes de este Ministerio,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los empleados activos presentarán al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, que terminará el 5 de Noviembre próximo, sus hojas de servicios totaliza-

dos hasta 31 del mes actual, con expresión de las fechas de posesión y cese en cada empleo, y acompañadas de los títulos y certificaciones originales que justifiquen dichos servicios, así como de un índice duplicado de estos documentos.

Dichas hojas de servicios se harán con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

2.º En el mismo plazo, y con iguales requisitos, los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios en el Gobierno de la provincia en que residan, y los que disfruten haber pasivo acompañarán el documento que justifique la cuantía de este haber y la fecha de su concesión.

Para los que residan en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de documentos hasta el 15 de Diciembre próximo.

3.º A los empleados activos y cesantes que, por causas atendibles, no justifiquen todos sus servicios dentro de los plazos establecidos, no se les concederá la preferencia que fija la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º del actual, hasta que, habiendo acreditado aquéllos, puedan ser incluidos, al rectificarse el escalafón, en el lugar que les corresponda.

4.º Una vez recibidas en las Direcciones generales de Administración local y de Beneficencia y Sanidad, por conducto de los Jefes de las Secciones respectivas, las hojas de servicios de los empleados de planta de las mismas, con inclusión de los porteros y mozos, se remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de uno de los índices á que se refiere la regla 1.ª, para que, juntamente con las que procedan de las Secciones dependientes de ésta, sirvan de base al escalafón general.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad acompañará igualmente las hojas de servicios de los empleados de las oficinas centrales de dichos ramos y las pertenecientes á los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia, remitiendo también los expedientes personales de todos ellos, que obrarán

en lo sucesivo en la Sección correspondiente de la Subsecretaría.

5.º Los Gobernadores civiles elevarán semanalmente á este Ministerio las hojas de servicio documentadas que reciban hasta terminar el día 5 de Noviembre próximo, correspondientes al Secretario, Oficiales, Aspirantes y Porteros de la Secretaría del mismo, á los cesantes que residan en la provincia, y las suyas propias, en el caso de que, por reunir el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo ó por haber desempeñado empleo de inferior categoría dependiente de este Ministerio, deseen figurar en el escalafón.

Los Gobernadores de las provincias de Baleares y Canarias, acompañarán también las de Oficial y Escribiente de las Delegaciones especiales de Menorca y Gran Canaria.

6.º Los Directores generales, los Jefes de Sección de la Subsecretaría y los Gobernadores de provincia examinarán los documentos que indique el índice firmado por el interesado, en el que pondrán su conformidad, conservando uno de los dos ejemplares y uniendo el otro á los documentos que remitan.

7.º La Subsecretaría compulsará las hojas de servicios, certificando de la exactitud de éstos y rectificando por nota las equivocaciones ú omisiones que aparezcan en aquéllas, y procederá á formar el escalafón que con carácter provisional habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid el día 1.º de Diciembre próximo.

Los documentos justificativos de los servicios expresados por el interesado en su hoja se devolverán á éste por el mismo conducto de presentación, y los que hayan originado reclamaciones se retendrán hasta que se publique el escalafón definitivo.

8.º La misma Subsecretaría tramitará las reclamaciones que se presenten con motivo del escalafón provisional y propondrá la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modelo á que se refiere la Real orden anterior

(PRIMERA PLANA)

PERSONAL DE GOBERNACIÓN

SITUACIÓN (1)

(2)..... DE LA CLASE DE..... (3)

Hoja de servicios de D..... que sirve en la actualidad en (4)....., natural de..... provincia de..... de estado..... edad..... años..... meses..... días, y cuya antigüedad efectiva en la clase es la de..... años..... meses..... días, y en el servicio de la Administración del Estado la de..... años..... meses..... días en 31 de Octubre de 1892.

DESTINOS QUE HA SERVIDO y en virtud de qué nombramientos, con expresión de sus cesantías y de si han sido por reforma	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías			FECHAS de las tomas de posesión en cada empleo			FECHAS de los ceses en cada empleo			SUELDO Pesetas	TIEMPO de servicio en cada empleo			TIEMPO en cada cesantía		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
TOTALES.																

(1) Activa ó pasiva.
 (2) Jefe de Administración, de Negociado, Oficial, etc.
 (3) El que desempeñe el destino en comisión, lo hará constar así.
 (4) Se expresará la dependencia y provincia donde sirvan.

(ÚLTIMA PLANA)

SERVICIOS ESPECIALES, HONORES Y TÍTULOS ACADÉMICOS QUE POSEE

Don.....

CERTIFICO: que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos originales presentados por el interesado, que dan el siguiente total de servicios:

	Años	Meses	Días
En el empleo.....			
En la Administración del Estado.....			

Madrid de de 1892.

(Gaceta 7 Octubre 1892.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª de la Real orden de 25 del mes último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Marsella (Francia) que hayan salido después del día 22 de Septiembre próximo pasado y lleguen á esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos que se hallen á una distancia menor de 165 kilómetros de Marsella desde el día 3 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 9 Octubre 1892.)

En atención al estado sanitario de algunas poblaciones de Austria-Hungría,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á las procedencias de Austria lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto último, publicadas en la Gaceta de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada ó desinfección de mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros que respectivamente determinan dichas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 10 Octubre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina titulada *La Constanca*, se ha dictado

por este Gobierno, con fecha 30 de Septiembre último, el siguiente:

«Decreto.—Declarada en 10 de Agosto último la caducidad de la concesión de la mina de hierro, titulada *La Constanca*, del término de Horcajuelo, por no haber satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

En el expediente de registro de la mina nombrada *Patrona de los Pobres*, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, el siguiente:

«Decreto.—Declarada en 10 de Agosto último la caducidad de la concesión de la mina de hierro titulada *Patrona de los Pobres*, del término de Horcajuelo, por no haber satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 6 de Octubre de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose procesado el Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Torrelaguna D. Ruperto Rubio, y no pudiendo ostentar una representación oficial de que carece, esta Delegación ha acordado hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el referido D. Ruperto Rubio, nombrado Auxiliar de la Agencia ejecutiva, bajo la responsabilidad del Agente de Torrelaguna, está suspenso de su cargo, á virtud del procesamiento incoado contra el interesado por el Juzgado correspondiente.

Madrid 2 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Descubiertos hasta 30 de Junio de 1885.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al viernes 21 de Septiembre último, número 227, la invitación para que los Ayuntamientos deudores ingresasen antes de fin de mes en las arcas del Tesoro el importe de las cinco décimas partes de los débitos contraídos y hasta fin del año económico de 1884-85, en cumplimiento de lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Agosto de 1888, instrucción de 1.º de Noviembre de 1887, Real orden de 29 de Mayo de 1889 y orden-circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1887; esta Delegación ha acordado que los Agentes ejecutivos instruyan los procedimientos de instrucción para hacer efectivos los débitos siguientes á favor de la Hacienda pública:

IMPORTAN los débitos por las cinco décimas partes

AYUNTAMIENTOS

Pesetas Céntimos

Ajalvir.....	299
Alameda del Valle.....	9
Aldea del Fresno.....	9
Algete.....	78 50
Anchuelo.....	58 50
Barajas.....	10.947 98
Belmonte de Tajo.....	48
Berruaco.....	17
Boalo.....	202 55
Brunete.....	40.626 42
Canencia.....	1.753 68
Chapinería.....	13.132 27
Colmenar del Arroyo.....	355 78
Colmenarejo.....	160 94
El Molar.....	3.822 19
El Vellón.....	74 56
Fresno de Torote.....	4 30
Galapagar.....	17.761 61

IMPORTAN los débitos por las cinco décimas partes

Pesetas Céntimos

AYUNTAMIENTOS

Garganta.....	1.468 04
Gaseones.....	101 43
Gusdalix.....	176 86
Horcajuelo.....	1 50
Hortaleza.....	106 50
La Cabrera de Buitrago....	89 94
La Serna.....	57 50
Loches.....	10 02
Los Santos de la Humosa..	10 50
Lozoya.....	488 36
Lozoyuela.....	96
Madarcos.....	11 75
Navalagamella.....	209 13
Navalcarnero.....	1.869 63
Navarredonda.....	589 66
Navas de Buitrago.....	94
Parla.....	121
Piñuécar.....	12
Puebla de la Mujer Muerta.	368 95
Robledo de Chavela.....	3.410 68
Robregordo.....	1.880 77
Rozas de Puerto Real.....	3.758 97
San Fernando.....	73 50
San Martín de Valdeiglesia.	102 75
Santorcaz.....	2 50
Serranillos.....	22 50
Sieteiglesias.....	104 47
Talamanca.....	2.183 73
Titulcia.....	334 48
Torrejón de Ardoz.....	25.634 72
Valdemqueda.....	95 50
Valdepiélagos.....	293 97
Valdetorres.....	541 09
Valdelecha.....	552 60
Valverde.....	37 80
Velilla de San Antonio....	101 25
Villalvilla.....	130 76
Villanueva del Pardillo....	433 95
Villaverde.....	16.589 18
Villavieja.....	73 50
Zarzalejo.....	3.625 06

Los Ayuntamientos de Cercedilla, Ciempozuelos y Majadahonda han interpuesto reclamación, que se está tramitando, relativa á las cinco décimas partes que se consignaron en el BOLETIN OFICIAL del miércoles 21 de Septiembre último.

Al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares se le ha comunicado el importe de las cinco décimas, á virtud de lo prevenido en Real orden de 22 de Mayo último, y se ha resuelto su reclamación, relativa á la aplicación de los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887, contra cuyo acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo reglamentario.

La Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid han interpuesto en tiempo hábil recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda contra la liquidación practicada, comprensiva de los descubiertos existentes hasta 30 de Junio de 1885.

Las demás Corporaciones, comprendidas en la anterior relación, han concurrido ya en mora y se ha dispuesto que se proceda ejecutivamente á hacer efectivos los débitos de las cinco anualidades desde 1887-88 á 1891-92.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los referidos Ayuntamientos.

Madrid 6 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

Se cita y llama á D. Manuel Cortón, á fin de que acompañado de un vecino de esta capital, comparezca el día 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Administración de Impuestos y Propiedades, sita calle de San Sebastián, núm. 2, piso segundo derecha; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1892.—Manuel Villapadierna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Clemente Leccea Ladreza, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 14 de Septiembre, señalando el día 18 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Lamora Arroyaga, que habitaba en la calle de Salitre, núm. 9 triplicado, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 4 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Saavedra y Gordo, por lesiones por atropello, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 30 de Agosto, señalando el día 15 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José María de la Torre, Basilio de la Torre Carrasco y Simón Carrasco, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concu-

rrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en la demanda civil ordinaria promovida por el Procurador D. Francisco Villar, á nombre de D. Basilio San Martín, D. Juan Quintana y D. Mariano Blanco, éste como representante de su esposa Doña María de la Salud Quintana, sobre pago de cantidad que resulta de un préstamo, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á D. Angel, D. Antonio, D. Ramón, D. Francisco, D. Esteban, Don Federico y Doña Teresa Fernández Pérez y á los demás herederos y sucesores de Doña Gala Pérez, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro.

49

PALACIO

En virtud de la providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de Don Rafael Balanzat y Rubio contra Doña Amalia María Tárrago y Población y sus menores hijos, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta una casa y solar sito en esta Corte en la calle de Buenos Aires, núm. 8, con vuelta á la de Ponzano, marcada con el núm. 16, del barrio de Chamberí, manzana núm. 132, midiendo una superficie total de 469 metros 80 centímetros, equivalentes á 6.051'17 pies; tasado todo en la cantidad de 40.224 pesetas 37 céntimos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en dicho Juzgado el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y la de que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados.

Madrid 8 de Octubre 1892.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

48

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ejecutivos que se siguen á nombre de Don Pedro Arroyo contra Doña Manuela Ruiz Martín, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Ptas. Céntos.

Siete mil novecientos treinta y cinco pies cuadrados 37 céntimos, resto de un solar situado en el barrio de Tetuán, al sitio carretera de Francia: linda Saliente dicha carretera; Mediodía solar de la testamentaria de Mariano Martín; justificados, á una peseta 50 céntimos pie, en 11.903 35

Pesetas. Céntos.

Y una viña con seis higueras, al sitio de Valdeperales, en dicho término, con 990 cepas de viduño temprano: linda Norte tierra de Eusebio Guiñales; Saliente otra del Vizconde de Alcira; Mediodía y Poniente tierra del Duque de Alcedia; en.....

934

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valuados los bienes, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de referido avalúo.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Octubre de 1892.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

50

MEDINA DEL CAMPO

D. Sandalio González Caballero, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi testimonio pende para su cumplimiento, una carta-orden de la Excm. Audiencia del territorio, referente al juicio oral señalado para el día 24 del actual, á las doce de su mañana, en la causa criminal seguida contra Bartolomé del Pozo Rueda, vecino de La Secs, por lesiones; mandándose citar de comparecencia inexcusable, entre otros, á los testigos Gregorio Parrado Sánchez y Rafael Porcel Blanca, que ignorándose su actual paradero, tuvieron su último domicilio en Alaejos y Madrid respectivamente, por cuya razón se ha dispuesto en providencia de hoy citarles por cédula que se inserte en los periódicos oficiales, prevenidos en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en referido día y media hora antes de la señalada, verifiquen su presentación ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia antedicha (sita en Valladolid), á disposición de su Ilmo. señor Presidente; bajo el apercibimiento que establece en su núm. 3.º el art. 175 de mentada ley de Enjuiciamiento.

Y para que la inserción acordada, á los fines de que va hecha mención, pueda tener efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Medina del Campo á 6 Octubre de 1892.—Sandalio González.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º

y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón será de roble ó de encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras de los artículos.

Madrid 3 de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 3 de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber que ignorándose el paradero de la Excm. Sra. Doña Juana Saavedra, viuda del Excmo. Sr. Intendente militar D. Joaquín Sánchez Manjón, y el del hijo de ambos D. José, á los que debe ofrseles por los cargos que resultan ante dicho Sr. Intendente en expediente que se sigue en esta Instrucción.

Por el presente se les cita, llama y emplaza, por tercera y última vez, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Instrucción, sita en la calle de Recoletos, número 8, entresuelo, ó manifiesten su domicilio para los efectos que procedan.

Madrid 4 de Octubre de 1892.—Antonio Zubir.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipeg. del Hospicio.